

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 28-jun-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1097
Proceso: Venta de Bien Común
Demandante: Maria del Carmen Correa Ocampo
Demandado: Maria Esmeralda Correa Ocampo
Radicación: 765204003005-2021-00194-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda de **VENTA DE BIEN COMÚN**, instaurada por la señora **MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de **MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se anexó el dictamen pericial que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, es un requisito para la admisión de esta clase de asuntos.

3.- No se allegó avalúo catastral actualizado del inmueble que permita determinar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G. del P., la cuantía del proceso.

Así pues, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** de **VENTA DE BIEN COMÚN**, instaurada por la señora **MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de **MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MÓNICA DE JESUS PEÑAFIEL ÁLVAREZ**, identificada con la C.C. N° 26.009.344 y T.P. N° 269517 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la demandante conforme al poder a ella conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff01ae7beed1371c5c15cb660971e7460ff3084d12ecbf486de41523933de0a**
Documento generado en 30/06/2021 08:17:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>